Ley No. 482, que crea un fondo especial para la construcción de puentes y carreteras, y dicta otras disposiciones.
(G. O. No. 8903, del 9 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 482

Art. 1.— Se crea un Fondo Especial para la construcción de Puentes y Carreteras, el que se nutrirá con el impuesto adicional por la expedición anual de matrículas y placas numeradas que gravará solamente a los automóviles de servicio privado, como sigue:

De hasta cinco pasajeros.....RD$ 60.00
De más de cinco hasta siete pasajeros....RD$ 80.00
De más de siete hasta nueve pasajeros....RD$100.00

Art. 2.— Este impuesto se cobrará conjuntamente con los que corresponden a la expedición de matrículas y placas, cualesquiera sean las veces que se les hayan expedido matrículas y siguiendo las mismas reglas de bonificaciones y sanciones para su cobro.

Art. 3.— La presente ley tendrá su aplicación para las placas que se expidan para el año 1965, las cuales deberán ser usadas a partir del 1ro. de enero del mismo año.

Art. 4.— La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre de mil novecentos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso